

CONSTANCIA: El día 11 de Octubre 2023, a las 5:00 venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda en tiempo oportuno lo hizo, presento escrito subsanando las anomalías indicadas en el auto admisorio de la demanda.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2023-00268-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y LOQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ PAREDES en contra de los herederos determinados MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, JOSE ROBIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, VANESSA MORENO RODRIGUEZ, VALENTINA TORRES RODRIGUEZ (hijos de la causante ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ) y en contra de YURLIE GONZALEZ TRUJILLO, CARLOS ANDRES GONZALEZ VALENCIA (como hijos de CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ), HENRY HERNANDEZ e indeterminados de la causante MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS, al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y LOQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ PAREDES en contra de los herederos determinados MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, JOSE ROBIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, LUISA FERNANDA MORENO RODRIGUEZ, VANESSA MORENO RODRIGUEZ Y VALENTINA TORRES RODRIGUEZ (hijos de la causante ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ) y en contra de YURLIE GONZALEZ TRUJILLO, CARLOS ANDRES GONZALEZ VALENCIA (como hijos de CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ), HENRY HERNANDEZ e indeterminados de la causante MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

QUINTO: De conformidad con el Art. 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MARINA

HERNANDEZ BALLESTEROS, cconforme lo establece el artículo 108 Ibídem, cuya publicación se hará a través del rregistro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150cee7960f3da669398cbb57c9d44e6f08d8c2cc751ff7ce058c792678b47e6**

Documento generado en 09/11/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>